



## **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

Proceso No. 2023-00435

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Conforme lo establece el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, compléntense los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando si los demandados Ana Gilma Santos Olave y Rudy Armando Caro Ramos fueron demandados o no en el proceso de restitución de inmueble que se informó cursó en el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad.

2º) De no haber sido integrantes de la parte demandada, deberá adecuar las pretensiones ajustándolas a lo consignado en el trámite de ese proceso, ya que, si no fueron cobijados con la sanción que se impuso en la sentencia, no pueden ser deudores de lo pedido en la pretensión cuarta.

3º) Debe hacerse claridad si la parte demandante ya adelantó los trámites de la entrega ordenada en la sentencia que se emitió dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

4º) De igual manera, deben adicionarse los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando de manera clara y precisa la forma en que efectuó los incrementos de los cánones de arrendamiento

para cada período y que arroja las cifras demandadas en las pretensiones incoadas.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 80 del 8 de noviembre de 2023



Rosa Liliانا Torres Botero  
Secretaria